

Alambres, Cables y Transportes Aéreos», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres de acero y la exportación de cables y cordones de alambre, autorizado por Orden de 18 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. Franco Española de Alambres, Cables y Transportes Aéreos», con domicilio en José Luis Goyoga, 31, Erandio (Vizcaya), y NIF A 48-010565.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26112 ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Unidad Hermética, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unidad Hermética, S. A.».

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motocompresores herméticos frigoríficos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unidad Hermética, S. A.», con domicilio en Sant Quirze del Vallés (Barcelona) y NIF A-08-131823.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Flejes de hierro o acero, simplemente laminado en frío, calidad AFNOR NFC 28925-GRADE FEV 330-85 HD (composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,8 por 100; P, 0,08 por 100; Si, 1 por 100 máx), de 231,8 milímetros de ancho por 0,5 a 0,85 milímetros de grueso (P. E. 73.12.29).

2. Hilo de cobre esmaltado, aislado para la electricidad, clase térmica H = 160° (P. E. 83.23.05).

2.1 Para bobina fase principal, de diámetro entre 0,42 y 1,15 milímetros.

2.2 Para bobina fase auxiliar, de diámetro entre 0,25 y 0,90 milímetros.

3. Aluminio en bruto sin alear, 99,5 a 99,7 por 100, posición estadística 73.01.11.

Tercero.—Los productos a exportar son:

	Tensiones V/Hz	Cilindrada cm ³	Potencia CV	Peso neto Kg	
I. Motocompresores herméticos frigoríficos (posición estadística 84.11.36.2) de 0,4 KW o menos:					
I.1	Modelo AE12Z7	220/240 V 50 Hz	4,03	1/10	8,40
I.2	Modelo AE6ZA7	200-220/230 V 50/60 Hz	4,50	1/8	8,40
I.3	Modelo AE6ZA7	200/240 V 50 Hz	4,50	1/8	8,40
I.4	Modelo AE66ZD7	110/115 V 50/60 Hz	5,47	1/8	9,50
I.5	Modelo AE66ZD7	200-220/230 V 50/60 Hz	5,47	1/8	9,50
I.6	Modelo AE66ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/8	9,50
I.7	Modelo AE6ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/8	8,40
I.8	Modelo AE64ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.9	Modelo AE55ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.10	Modelo AE55ZF9	200-220/230 V 50/60 Hz	7,57	1/5	9,50
I.11	Modelo AE5ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.12	Modelo AE44ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.13	Modelo AE4ZF11	200-220/230 V 50/60 Hz	8,85	1/4	10,00
I.14	Modelo AE4ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.15	Modelo CAE4ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.16	Modelo AE1410A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,50
I.17	Modelo CAE2410A	200/230 V 50/60 Hz	12,00	1/3	11,50
I.18	Modelo CAE2410A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,50
I.19	Modelo AE1413A	220/240 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
I.20	Modelo CAE2413A	220/240 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
I.21	Modelo AE6ZA7	220/240 V 50 Hz	4,50	1/8	8,40
I.22	Modelo CAE41ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.23	Modelo AE14Z8	200-220/230 V 50/60 Hz	3,30	1/12	8,40
I.24	Modelo AE87ZA7	220/240 V 50 Hz	4,50	1/8	8,40
I.25	Modelo AE66ZD7	220/240 V 50 Hz	5,47	1/8	8,40
I.26	Modelo AE43ZF11	220/240 V 50 Hz	8,85	1/4	10,00
I.27	Modelo AE143Z8	220/240 V 50 Hz	3,30	1/12	8,40
I.28	Modelo AE121Z7	220/240 V 50 Hz	4,03	1/10	8,40
I.29	Modelo AE56ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	10,00
I.30	Modelo AE59ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
I.31	Modelo CAE59ZF9	220/240 V 50 Hz	7,57	1/5	9,50
II. Motocompresores herméticos frigoríficos de más de 0,4 KW (P. E. 84.11.36.2):					
II.1	Modelo AE1413A	200/230 V 50 Hz	14,00	3/8	11,50
II.2	Modelo CAJ2T12	220/240 V 50 Hz	26,50	1/2	21,80
II.3	Modelo AE41ZF11	200/230 V 50/60 Hz	8,85	1/4	10,00
II.4	Modelo CAE4440A	220/240 V 50 Hz	12,00	3/8	11,20
II.5	Modelo CAJ2P	220/240 V 50 Hz	18,12	1/2	21,80
II.6	Modelo CAJ7R13	220/240 V 50 Hz	25,93	3/4	22,70
II.7	Modelo CAJ7R13	220/240 V 50 Hz	25,93	3/4	22,70
II.8	Modelo AE5470E	220/240 V 50 Hz	13,40	3/8	12,30
II.9	Modelo AJ1Q	220/240 V 50 Hz	18,64	7/8	20,40
II.10	Modelo AJ1T	220/240 V 50 Hz	21,78	1	20,50
II.11	Modelo AJT12	220/240 V 50 Hz	26,15	1 1/4	26,50
II.12	Modelo AJT15	220/240 V 50 Hz	32,70	1 1/2	22,70
II.13	Modelo AJ5519E	220 V 50 Hz	34,25	1 5/8	22,70
II.14	Modelo CAE2413B	220/230 V 50/60 Hz	14,00	1/3	11,50
II.15	Modelo CAE2415A	220/240 V 50 Hz	16,00	1/3	11,50
II.16	Modelo CAJ4512A	220/240 V 50 Hz	34,25	3/4	22,70
II.17	Modelo AE3440A	220/240 V 50 Hz	12,00	1/3	11,20

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada modelo de motocompresor exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogan los interesados, las cantidades en kilogramos de las mercancías de importación que figuran en los cuadros anexas.

Como porcentajes de pérdidas se establecen los porcentajes que figuran entre paréntesis en los cuadros anexas, considerándose como subproductos, adeudables para la mercancía 1 por la P. E. 73.03.59, para la mercancía 2 por la P. E. 74.01.98.4 y para la mercancía 3 por la P. E. 76.01.33.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, por cada modelo exportado, el porcentaje en peso, calidad, espesor y diámetro de la primera materia prima contenida en el producto exportado, así como el número de piezas, con sus referencias, características y dimensiones, incorporadas en cada modelo exportado, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2.1	2.2	3
I.1	2,774 (39,47)	0,505 (1)	0,128 (1)	0,147 (10,20)
I.2	3,082 (39,48)	0,514 (1)	0,133 (1)	0,163 (9,81)
I.3	3,082 (39,48)	0,497 (1)	0,130 (1)	0,163 (9,81)
I.4	4,315 (39,51)	0,577 (1)	0,123 (1)	0,178 (10,11)
I.5	4,315 (39,51)	0,683 (1)	0,116 (1)	0,178 (10,11)
I.6	4,315 (39,51)	0,610 (1)	0,155 (1)	0,178 (10,11)
I.7	3,082 (39,48)	0,585 (1)	0,140 (1)	0,163 (9,81)
I.8	4,823 (39,49)	0,673 (1)	0,121 (1)	0,180 (11,11)
I.9	4,823 (39,49)	0,700 (1)	0,154 (1)	0,180 (11,11)
I.10	4,315 (39,51)	0,555 (1)	0,128 (1)	0,178 (10,11)
I.11	4,315 (39,51)	0,573 (1)	0,120 (1)	0,178 (10,11)
I.12	4,823 (39,47)	0,725 (1)	0,156 (1)	0,180 (11,11)
I.13	4,823 (39,49)	0,667 (1)	0,158 (1)	0,180 (11,11)
I.14	4,823 (39,49)	0,604 (1)	0,162 (1)	0,180 (11,11)
I.15	4,823 (39,49)	0,646 (1)	0,167 (1)	0,180 (11,11)
I.16	4,806 (35,14)	0,668 (1)	0,170 (1)	0,181 (9,94)
I.17	4,806 (35,14)	0,740 (1)	0,148 (1)	0,181 (9,94)
I.18	4,806 (35,14)	0,668 (1)	0,127 (1)	0,181 (9,94)
I.19	4,805 (35,14)	0,760 (1)	0,130 (1)	0,181 (9,94)
I.20	5,000 (35,16)	0,690 (1)	0,250 (1)	0,198 (10,20)
I.21	3,082 (39,48)	0,585 (1)	0,140 (1)	0,163 (9,81)
I.22	4,823 (39,49)	0,630 (1)	0,170 (1)	0,180 (11,11)
I.23	2,468 (39,46)	0,473 (1)	0,129 (0,76)	0,130 (10)

Productos de exportación	Mercancías de importación			
	1	2.1	2.2	3
I.24	3,390 (39,49)	0,502 (1)	0,122 (1)	0,163 (9,81)
I.25	3,062 (39,48)	0,564 (1)	0,140 (1)	0,163 (12,26)
I.26	4,823 (39,49)	0,690 (1)	0,135 (1)	0,180 (11,11)
I.27	3,062 (39,48)	0,400 (1)	0,095 (1)	0,163 (9,81)
I.28	3,082 (39,48)	0,498 (1)	0,112 (1)	0,163 (9,81)
I.29	4,823 (39,47)	0,700 (1)	0,154 (1)	0,180 (11,11)
I.30	4,823 (39,49)	0,660 (1)	0,135 (1)	0,180 (11,11)
I.31	4,823 (39,49)	0,646 (1)	0,167 (1)	0,180 (11,11)

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1974.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones de los productos I.27 al I.31 que se hayan efectuado desde el 28 de septiembre de 1983 y para el resto de los productos se exportación a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado

en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
 Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).
 Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
 Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial concedida a esta misma Empresa con fecha 1 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de noviembre) y que fue prorrogada por un año para materias primas solamente.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26113 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Argelich, Termes y Cia., Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero inoxidable y la exportación de aparatos para tintura de tejidos, autorizado por Orden de 30 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), prorrogado por Orden de 15 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Argelich, Termes y Cia., S. A.», con domicilio en carretera Gracia-Manresa, kilómetro 25,1 (carretera Rubí), Tarrasa, y NIF A-08-146870.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26114 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Santiago Vinícola, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría y vinos espumosos.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Santiago Vinícola, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de sangría y vinos espumosos, autorizado por Orden de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) y prorrogado por Orden de 14 de junio de 1984.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Santiago Vinícola, S. A.», con domicilio en el barrio de la Estación, s/n., Haro (La Rioja), y NIF A-01008358, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que en lo sucesivo será: «Bodegas Rioja Santiago, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Estación, s/n., Haro (Rioja), NIF A-28003202.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1984 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o

devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 7 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

26115 *ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la exportación de sector de 100°.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Equipos Nucleares, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de sector de 100°, chapa de acero y cilindros con defectos, y la exportación de sector de 100°.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, Rosario Pino, 14-16, y NIF A-28325520, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Sector de 100° de una virola nuclear, P. E. 84.59.27, calidad SA 508, Cl 3.
2. Chapa de acero (3.800 x 1.100 x 125 mm.) forjada, de igual calidad, P. E. 73.75.29.3.
3. Cilindros con defectos (19), de igual calidad, 5,5 kilogramos cada uno, diámetro 88 y longitud 110, P. E. 84.59.27.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Sector de 100° de una virola nuclear, con defectos, para pruebas de investigación de desarrollo tecnológico (1), P. E. 84.59.27.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar) de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin, podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, o las cantidades concretas a datur en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de noviembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.